



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE ENERO DE 2013	Extraordinario No.- 77
-----------	-----------------------	---------------------	---------------------------

No.- 119

DECRETO 003

LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- El 10 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN".

II.- El 11 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para que elaborará el dictamen correspondiente y a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género, para que emitieran su opinión al respecto.

III.- El 13 de diciembre de 2012, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Federal emitió dictamen favorable respecto a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.

IV.- En sesión de fecha 19 de diciembre de 2012, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género con relación a la iniciativa en comento y remitió a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII y 73, fracción XXV; y adiciona la fracción IX al artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales y legales correspondientes.

V.- El 20 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, informó al Pleno la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 3º, fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción, XXV; y se adiciona la fracción IX al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

VI.- En sesión de fecha 20 de diciembre de 2012, el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, aprobó con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 3º, fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción, XXV; y se adiciona la fracción IX al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual le devolvió a la Cámara de Diputados Federal, el expediente que contenía el **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** para los efectos establecidos en el artículo 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- En sesión de fecha 21 de diciembre de 2012, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores a la mencionada Minuta y, en esa misma fecha, ordenó turnarla a las Legislaturas de los Estados para efectos de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- El 31 de diciembre de 2012, se dio a conocer en el Pleno de este Poder Legislativo, el oficio número DGPL62-II-8-0641, de fecha 21 de diciembre de 2012, mediante el cual la Diputada Tanya Rellstab Carreto, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, envió a esta soberanía legislativa copia del expediente que contiene la **Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación** (artículos 3o, 73).

IX.- El 10 de enero de 2013, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, recibió el oficio número HCE/OM/CRSP/0012/2013, suscrito por el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Oficial Mayor de esta Soberanía Legislativa, a través del cual remitió a la Comisión antes mencionada el expediente que contiene la mencionada Minuta, a fin de que se proceda al estudio, análisis y emisión del dictamen que conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 63, fracción II, inciso G) y 80 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Poder Legislativo Local, es competente para conocer y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello, en virtud de que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte del Órgano Revisor de la Constitución, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las Minutas con Proyectos de Decretos a través de las cuales se busca modificar nuestro Código Político Fundamental.

II.- MATERIA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

El objeto de la iniciativa consiste en reformar los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII y 73, fracción XXV; y adicionar la fracción IX al artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.

III.- VALORACIÓN DE LA MINUTA

El mejoramiento de la calidad educativa debe constituir una prioridad tanto política como social para los distintos órdenes de gobierno de nuestro país, máxime en aquellas latitudes o regiones en las que imperan impronunciabiles condiciones de desigualdad, elevadas tasas de pobreza, así como un aumento significativo de la incidencia delictiva.

Bajo estas circunstancias, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y México suscribieron, el 19 de octubre de 2010, un acuerdo de cooperación a fin de mejorar la calidad de la educación en las escuelas mexicanas. El diagnóstico realizado por ese organismo internacional si bien no deja de reconocer que ha habido ciertos avances en materia educativa, tampoco omite mencionar que éstos son limitados e insuficientes. En contrapartida, la OCDE indica como fuentes de profunda preocupación la existencia de altos porcentajes de jóvenes que no finalizan la educación media superior, aunado a que el desempeño de los estudiantes no resulta suficiente para proporcionar las habilidades que México necesita, sin dejar de destacar que la jornada escolar es corta y cuyo tiempo de enseñanza efectiva es insuficiente y, en muchas escuelas, la enseñanza y el liderazgo son de baja calidad y el apoyo con el que se cuenta es débil¹.

En virtud de lo anterior, la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, estima que la **Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación** (artículos 3o, 73) impulsada por el Ejecutivo Federal, procura dar respuesta a la demanda social que exige una reforma educativa plena en México, a fin de abatir los desafíos estructurales que permanecen, mediante el desarrollo de una estrategia educativa a largo plazo que garantice la trayectoria profesional docente y mejore la eficacia escolar.

¹ Acuerdo de cooperación México-OCDE para mejorar la calidad de la educación de las escuelas mexicanas. Esta información se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.oecd.org/fr/mexique/elacuerdodecooperacionmexico-ocdeparamejorarlacalidaddelaeducacionenlasescuelasmexicanaspresentaciondelosresultados.htm>

Es por ello que este órgano del Poder Legislativo Local coincide plenamente con las consideraciones contenidas en los Dictámenes emitidos por las Comisiones de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, fundamentalmente porque, entre otros aspectos, nuestra Carta Magna ha consolidado a la educación como un derecho social y, más aún, como un derecho fundamental.

Así pues, la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, considera que la consolidación del derecho a la educación como derecho fundamental, debe estar asociado con el establecimiento permanente de mecanismos institucionales eficientes que permitan materializar su ejercicio. Es por esa razón que se comparte el contenido de la Minuta que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión somete a consideración de esta soberanía legislativa, pues con ella se avanza significativamente en la construcción de las condiciones necesarias que permitirán avanzar en la consolidación del derecho a la educación.

Por otro lado, en el plano internacional, el Estado Mexicano ha suscrito un número importante número de tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los cuales se encuentra el relativo a la educación, los cuales vinculan y obligan a nuestro país al reconocimiento, procuración, instrumentación y protección de esos derechos fundamentales. Entre estos instrumentos se encuentran los siguientes:

El artículo 26 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*² señala que toda persona tiene derecho a la educación y a que se le imparta gratuitamente, al menos la instrucción elemental y fundamental, misma que deberá tener por objeto el pleno desarrollo de la personalidad del sujeto y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

De igual manera, los artículos 13 y 14 del *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*³ señalan que los Estados miembros reconocen el derecho de toda persona a la educación y su orientación debe dirigirse a consolidar el desarrollo de la personalidad humana y su dignidad, debiendo fortalecerse especialmente el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. De esta manera, la educación debe capacitar a todas las personas para la conformación de una sociedad libre, justa e igualitaria, a fin de que prevalezca la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los individuos, los grupos y las naciones. En función de ello, la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente y la enseñanza secundaria, incluso la técnica y profesional, debe ser generalizada y propiciar condiciones de accesibilidad a todos, procurando implantar progresivamente su gratuidad. Asimismo, la enseñanza superior debe ofrecerse en condiciones de igualdad a todos los sujetos, mediante la implementación paulatina de medios apropiados para su otorgamiento gratuito. De igual manera, debe impulsarse la educación básica en aquellas personas que no iniciaron o no concluyeron ese ciclo de instrucción escolar, debiendo impulsarse activamente el desarrollo de un sistema escolar en todos los ciclos de enseñanza educativa e implantar un sistema adecuado de becas y mejoramiento constante de las condiciones materiales del cuerpo docente.

Por otra parte, en las *Observaciones Generales 11 y 13* del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoció el carácter multidimensional y multiplicador del derecho a la educación y se le clasificó simultáneamente como derecho económico, social y cultural, así

² Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

³ Adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, iniciando su vigencia el 3 de enero de 1976. El Senado Mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980 y México se adhirió el 23 de marzo de 1981.

como derecho civil y político. De esta manera, la *observación General 11⁴* establece que el derecho a la educación es de vital importancia y se ha clasificado de distintas maneras: como derecho económico, derecho social, derecho cultural, derecho civil y derecho político, toda vez que se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos, esto es, es el punto neurálgico de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos. Así, la *Observación General 13⁵* indica que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para ejercer otros derechos humanos, toda vez que opera en el ámbito de la autonomía de la persona. Es por tal motivo, que la educación es el principal medio que le permite a los adultos y a los menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades y juega un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.

Asimismo, la *Convención de los Derechos del Niño⁶* señala que los Estados miembros reconocen el derecho del niño a la educación, a fin de que ese derecho pueda ejercerse progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades. De esta manera, la mencionada convención señala que los Estados miembros convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto a sus padres, a su identidad cultural, a su idioma y a sus valores y a los valores nacionales del país en que vive, del país que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Por último, la *Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer⁷* señala que los Estados miembros adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación.

⁴Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 20º período de sesiones Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999.

⁵Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 21º período de sesiones 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999.

⁶Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor internacionalmente el 2 de septiembre de 1990. El Senado mexicano lo aprobó el 19 de junio de 1990, entrada en vigor para México el 21 de octubre de 1990. Fue publicada en el DOF el 25 de enero de 1991.

⁷Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980, México la ratificó el 17 de julio de 1980. Fue publicada en el DOF el 9 de enero de 1981.

En el marco continental, el derecho a la educación se encuentra consagrado en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*⁸ y en el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"*⁹, en los cuales se reconoce que toda persona tiene derecho a la educación. En tal sentido, los Estados miembros se comprometen a que la educación debe dirigirse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.

Por tanto, el derecho humano a la educación es pieza fundamental para el pleno goce y disfrute de la totalidad de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos. Su acceso y ejercicio coadyuva a reducir las brechas de desigualdad y de discriminación en la sociedad y fomenta la evolución de sociedades democráticas e igualitarias. En este sentido, es obligación de los distintos órdenes de gobierno emprender las acciones necesarias e impulsar las políticas públicas que se requieran, a fin de reforzar y mejorar progresivamente el sistema educativo nacional.

La Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación (artículos 3o, 73) enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, pretende constituir uno de esos pasos necesarios e indispensables para alcanzar una educación de calidad, toda vez que se prevén nuevos mecanismos para su instrumentación, tales como: el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, organismo que se encargará de evaluar la calidad de los servicios educativos a nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior (Sistema Nacional de Evaluación Educativa). Asimismo, se prevé el concurso por oposición por competencias para ocupar los cargos docentes y administrativos en el sistema educativo, el fortalecimiento de la autonomía de gestión de las escuelas, jornadas de tiempo completo en las sedes educativas, establecimiento de acciones para la debida atención de la infancia y la adolescencia, la prohibición para vender en las escuelas alimentos que no fortalezcan la salud de los estudiantes, así como la creación del Sistema de Información y Gestión Educativa.

En tal sentido, la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, considera que la **Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación** (artículos 3o, 73), atiende a un profundo y añejo reclamo social y, a la vez, procura dar cumplimiento a las recomendaciones internacionales en la materia y hacer cada día más coherente y consistente el contenido de nuestro texto constitucional, toda vez que al establecer nuevos mecanismos que permitirán materializar el derecho fundamental a la educación, refuerza su compromiso nacional e internacional en pro de la guarda, instrumentalización y protección de los derechos humanos.

Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución

⁸Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica por la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el 18 de julio de 1978. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a ella el 24 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 7 de mayo de 1981.

⁹Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptado por la Organización de Estados Americanos, OEA, el 17 de noviembre de 1988. Aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995. México lo ratificó el 16 de abril de 1996, y su publicación en el DOF se dio el 1º de septiembre de 1998.

Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 003

ARTÍCULO ÚNICO.- La LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco como parte del Poder Constituyente Permanente, en términos de lo previsto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto turnada por el H. Congreso de la Unión, por el que se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII y 73, fracción XXV; y se adiciona la fracción IX al artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona la fracción IX, al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. y II. ...

a)...

b). Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acercamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona la integridad de la familia, la convivió del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a VI. ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y en las modalidades que establezca la ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no

hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo a todos aquéllos que la infrinjan, y

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable lazo de treinta días. Si la Cámara d Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior: Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por periodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por

una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Solo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3° de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios y restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero. E presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en persona con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.

Para asegurarla renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I.- Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- II.- Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- III.- Un nombramiento por un periodo de siete.

El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.

Para la conformación de la primera Junta de Gobierno del Instituto, el Ejecutivo Federal someterá a la aprobación de la Cámara de Senadores cinco ternas para que dé entre ellas se designen a los cinco integrantes que la constituirán. La presentación de ternas en el futuro corresponderá a la renovación escalonada que precisa el párrafo segundo de este artículo.

El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley del Instituto nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contando a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley Del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el presidente de la Junta de Gobierno.

Cuarto. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

I. La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

II.- El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el de ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y

III. Las adecuaciones al marco jurídico para:

a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y

c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Al efecto, el poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y proveerá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a

partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

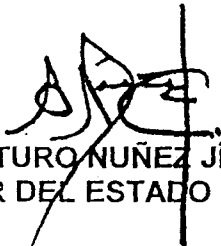
ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que haga el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. RAFAEL ACOSTA LEÓN, PRESIDENTE; DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO, SECRETARIA; RUBRICAS.

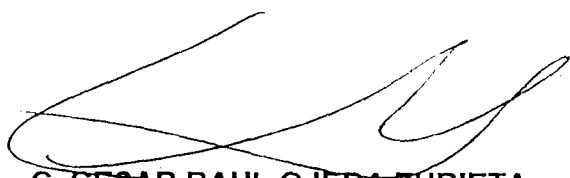
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

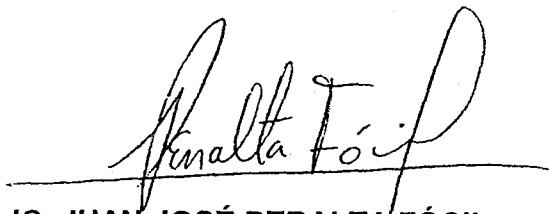
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



C. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS.

No.- 120

DECRETO 004

LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de enero del año 2013, el Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el primer párrafo del artículo 102 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, presentó a este H. Congreso, proposición en terna para el nombramiento de Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, proponiendo a los ciudadanos: **Javier Santiago Vargas Ramón, Ruth del Carmen Jerónimo Bautista y Juan Antonio Martínez Suarez.**
2. El Presidente del Congreso en sesión de fecha 15 de enero de 2013, turnó la proposición presentada por el Ejecutivo Estatal, a la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, para su análisis, discusión y dictamen correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 63, fracción IV, inciso A) del Reglamento Interior del Congreso.
3. Los integrantes de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, en sesión de fecha 23 de enero de 2013, después de realizar el análisis de la terna presentada por el Gobernador del Estado, determinaron emitir el dictamen respectivo. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 102, primer párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado establece que el Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será nombrado por el Congreso de una terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo Local, quien durará en su cargo 6 años contados a partir del día 1 de enero del año constitucional correspondiente a su designación.

SEGUNDO.- Que mediante decreto 210 publicado en el suplemento G al Periódico número 6706 de fecha 13 de diciembre de 2006, se nombró al Lic. Emiliano Jiménez Pérez, como Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, por el periodo comprendido del 01 de enero del año 2007 al 31 de diciembre del año 2012; presentándose durante el ejercicio de sus funciones ausencia definitiva por fallecimiento, por lo que mediante decreto 124 de fecha 05 de diciembre del año 2008, publicado en el Suplemento J del Periódico Oficial 6915 de fecha 13 de diciembre del mismo año, la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado nombró como Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje al Lic. Juan Vicente Cano Gómez, para concluir el periodo de seis años comprendido del 01 de enero del año 2007 al 31 de diciembre del año 2012, por lo que resulta de urgente y obvia resolución el nombramiento de quien debe sustituirlo.

TERCERO.- Que en el contexto de la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo, la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, procedió al análisis de los requisitos constitucionales y legales, haciendo constar que los Ciudadanos **Javier Santiago Vargas Ramón, Ruth del Carmen Jerónimo Bautista y Juan Antonio Martínez Suarez**, profesionistas de reconocido prestigio, conocimientos y experiencia en materia del derecho laboral, cumplen cabalmente con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

CUARTO.- Que el Pleno de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en sesión de fecha 29 de enero del presente año, procedió a analizar la terna mencionada, constatando que los ciudadanos integrantes de la terna reúnen los requisitos constitucionales y legales, para ser electos Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, que por sus antecedentes, profesionales, personales, su trayectoria laboral, conocimiento y experiencia en la materia laboral, que se desprenden de la documentación que obran en el expediente respectivo, así lo demuestran; y no existen elementos objetivos, que pongan de manifiesto lo contrario; por lo que, con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar la votación respectiva, resultando electo el ciudadano Javier Santiago Vargas Ramón como Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con 22 votos a favor, 7 en contra y 5 abstenciones, quien desempeñará dicho cargo por el periodo comprendido del día 29 del mes enero del año 2013 y hasta el 31 de diciembre del año 2018.

QUINTO.- Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y XIX, de la Constitución Política Local y 102, primer párrafo de la de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para nombrar Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de una terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo Local, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 004

ARTÍCULO ÚNICO: Por las razones expuestas en los considerandos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado y 102, primer párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se nombra al **ciudadano Javier Santiago Vargas Ramón**, como Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, por el periodo comprendido del día 29 del mes de enero del año 2013 y hasta el 31 de diciembre del año 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El nombramiento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXX de la Constitución Política del Estado, tómese la protesta constitucional ante el Pleno del H. Congreso al Ciudadano que resulte electo de la terna presentada por el Ejecutivo Estatal, para que sin mayor trámite asuma sus funciones.

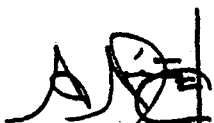
TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. RAFAEL ACOSTA LEÓN, PRESIDENTE; DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO, SECRETARIA; RUBRICAS.

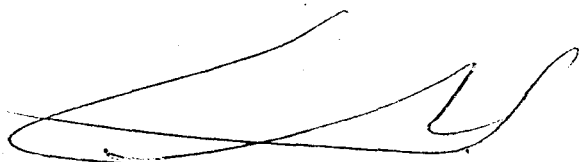
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

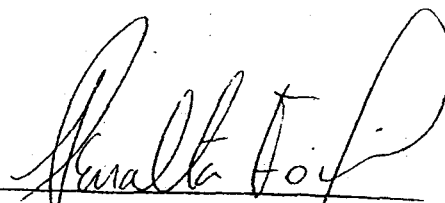
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



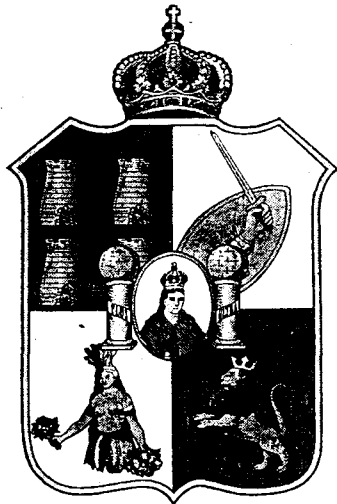
LIC. ARTURO MÚÑEZ JÍMENEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



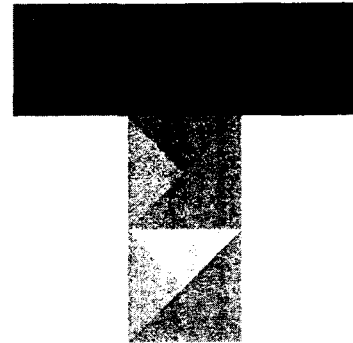
C. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.